

,12 de agosto de 1994.

Señor  
**FERMIN VALDEZ,**  
Presidente del Consejo Municipal.  
Distrito de Penonomé.  
E. S. D.

**Honorable Concejal:**

Con sumo placer nos disponemos a brindar respuesta a la Consulta que usted nos formulara, mediante Nota N° 132 C.M.P.- de 12 de agosto de los corrientes alusiva al derecho de vacaciones o, mejor dicho, al término dentro del cual es jurídicamente viable que el señor Tesorero de dicho Municipio goce de las mismas.

En específicos términos, usted nos ilustra en el sentido de que:

"... El Sr. Tesorero solicita sus vacaciones a partir del 15 de septiembre, este Consejo Municipal, tomó la decisión de darselas a partir del 30 de agosto, ya que es cuando podemos actuar y estamos dentro de la ley. Fuimos nosotros los que nombramos y tenemos que darlas las vacaciones de los dos (2) años cumplidos de trabajo."

Coincidimos con vuestra opinión de que corresponde a la Cámara Cédilicia que usted preside, reconocerle el derecho a vacaciones al Tesorero, derecho éste que tiene todo servidor público, inclusive los del orden municipal.

En este sentido, corresponde al Consejo Municipal, cuando se haya cumplido el requisito de término o tiempo laborado, reconocerle el derecho a vacaciones al

Tesorero Municipal; y también, la autoridad nominadora tiene la potestad en función de la necesidad del servicio público, de posponer el goce de dicho derecho, pero en ningún caso negarlo o adelantarlo.

En el presente caso se pondera la posibilidad de adelanto o concesión anticipada del goce de las vacaciones solicitadas por el propio Tesorero; las cuales, como se ha dejado indicado en el evento de que el servicio público lo requiera, podrán posponerse hasta mejor fecha el goce de tal derecho. Esto último se fundamenta en el artículo 160 de la Ley 32 de 31 de diciembre de 1993, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1994. Dice así la norma:

"ARTICULO 160: El funcionario con dos o más meses de vacaciones acumuladas hará uso de ellas por un mínimo de dos (2) meses en la vigencia de 1994. Si por necesidad del servicio, el Ministro o Director de la institución considera la postergación del uso de las mismas a funcionarios bajo su responsabilidad, deberá hacer constar tal circunstancia, mediante resolución motivada. La renuncia o destitución de un funcionario no afectará su derecho a las vacaciones acumuladas pendientes, las cuales le serán pagadas de conformidad con las disposiciones vigentes."

Esta norma no puede ser más clara de lo que es, y significa que sólo es posible posponer, mediante resolución motivada, el ejercicio del derecho de vacaciones. Dicho en otros términos, no es procedente adelantar el goce de este derecho, pues no se estaría cumpliendo con el requisito del término. A estos efectos debemos tener presente que el Tesorero Municipal es el Jefe de las Finanzas Municipales, de allí que no se encuentre realmente sujeto a una subordinación de tipo jerárquica con el Consejo

Municipal, sino más bien de carácter funcional, por lo que, corresponde a ésta como Jefe decidir en que momento hace uso de las vacaciones que hubiere ganado.

Para ilustrar sobre otros aspectos relacionados a la temática consultada adjuntamos a la presente respuesta la opinión jurídica contenida en la Nota -C N° 207 de 6 de octubre de 1993, absuelta al Honorable Concejal DIONISIO GONZALEZ, Presidente del Consejo Municipal de Barú.

Cabe agregar que es perfectamente legal que el Consejo Municipal en ejercicio de sus funciones en el mes de agosto de 1994, le reconozca al Tesorero el derecho a gozar de dos (2) meses de vacaciones, a partir del 15 de septiembre, tal como fuere solicitado por aquél, ya que el derecho se consolidó desde el mes de mayo que cumplió con 22 meses consecutivos de trabajo, y por tanto no puede ser desconocido por las nuevas autoridades que habrían de instalarse el 1º de septiembre del presente año.

Sin otro particular, con muestras de consideración y aprecio nos despedimos.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

20/ichdef.

Adj. Lo indicado.